

DR. MARCELO CABRERA REYES  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

2014	01	11	01	P000937
------	----	----	----	---------

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA**

**OTORGADA POR: ESTELA YOLANDA CHIMBO  
ALVARRACIN, BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO  
Y JESSICA NOEMI PEÑARANDA CHIMBO.**

**CUANTÍA: \$800,00**

En el cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce, ante mí, Doctor, Marcelo Cabrera Reyes, Notario Público Primero de éste cantón, comparecen **ESTELA YOLANDA CHIMBO ALVARRACIN, BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO Y JESSICA NOEMI PEÑARANDA CHIMBO**.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Chordeleg, hábiles para obligarse y contratar, idóneos y conocidos por mí, doy fe, en virtud de las cédulas de identidad que me presentan. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcrita es del tenor literal siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía anónima, al

  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas; a) ESTELA YOLANDA CHIMBO ALVARRACIN, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía numero (092060551-6), de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Chordeleg. b) BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía Numero (092731032-6), de estado civil casado, domiciliada en la ciudad de Chordeleg. c) JESSICA NOEMI PEÑARANDA CHIMBO, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cedula de ciudadanía Numero (010619560-5), de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Chordeleg. **SEGUNDA.- Declaración Juramentada.-** Los socios, ESTELA YOLANDA CHIMBO ALVARRACIN, BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO y JESSICA NOEMI PEÑARANDA CHIMBO, declaran bajo juramento su voluntad de constituir la presente compañía la cual girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador y los siguientes estatutos, que los comparecientes declaran bajo juramento conocerlos y aplicarlos fielmente: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA, INDUSTRIA RINOPISO S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**



DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DOMICILIO.

**Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La Compañía girara bajo la denominación de INDUSTRIA RINOPISO S.A. se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

**Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón CHORDELEG, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

**Artículo Tercero.- Objeto social.-** La Compañía tendrá como objeto social la actividad de: Fabricación de Cueros y productos conexos, Fabricación de Calzado, Botines, Polainas, artículos relacionados para todo uso, de cualquier material y mediante cualquier proceso, incluido el moldeado, de acuerdo a la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades (CIIU). En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

**Artículo Cuarto.- Duración.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha

2 PM

Dr. Marcelo Domínguez Rojas  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.-**

**Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800,00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

**Artículo Sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Séptimo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su

DR. MARCELO CABRERA REYES  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.** Artículo Octavo.- Juntas

Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

3 Faltas

Notario Marcelo Cabrera Reyes  
Primero  
Chordeleg

del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y

OF. MARCELO CABREZA REYES  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

*Junta*

*Dr. Marcelo Cabreza Reyes*  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la junta general –ordinaria o extraordinaria-pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en

DR. MARCELO CABRERA REYES  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-**

Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Octavo.-**

– **Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

**CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**

**Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de

*SMRS*  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Titular del Circuito Chordeleg

dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto

social de la compañía, **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias

DR. MARCELO CABRERA  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

*6 junio*  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Primero.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Segundo.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Cuarto.**- Reparto de utilidades y formación de reservas - A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga

DR. MARCELO CABRERA REYES  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

*Asesora*

*Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Abogado Primero del Canton Guano*

en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Séptimo.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CUARTA:** Los comparecientes declaramos bajo juramento: Que el capital social de la compañía se



encuentra íntegramente suscrito y a efecto de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria del Cantón Chordeleg: No. Accionistas No. De acciones que cada socio suscribe Porcentaje de Participación Pago Total

1	ESTELA YOLANDA CHIMBO ALVARRACIN	600	75 %	US \$ 600,00	US \$ 600,00
2	BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO	120	15%	US \$120,00	US \$120,00
3	JESSICA NOEMI PEÑARANDA CHIMBO	80	10%	US \$ 80,00	US \$ 80,00
TOTAL	800	100%		US \$ 800,00	US \$ 800,00

*Bohnd*

Que el capital se paga mediante dinero efectivo, en un monto equivalente a US \$ 800 Dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito que se realizara en una cuenta bancaria a nombre de INDUSTRIA RINORISO S.A. Que la compañía estará administrada por el Gerente, con las atribuciones conferidas por este estatuto. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante escritura pública, se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía a: BYRON ISMAEL PEÑARANDA CHIMBO. Queda autorizado el abogado Carlos Eduardo Martínez Ordoñez, para que, actuando de forma individual o conjunta, solicite la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. **QUINTA.- Cuantía.-**

La Cuantía queda fijada por el capital de la compañía.

**SEXTA.- Documentos Habilitantes.-** Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de reserva y aprobación de nombre de la compañía.

**SEPTIMA.- Declaraciones.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de rigor para la completa validez de este instrumento. Abogado Carlos Eduardo Martínez Ordoñez, Matrícula número Tres Cuatro Nueve uno (3491), del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad de juramento por el delito de perjurio por el Notario Primero del cantón Chordeleg Hasta aquí transcrita la minuta, que los comparecientes la aceptan como suya, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que incorporada al protocolo surta los efectos legales pertinentes

VIENE DOCUMENTO HABILITANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/10/2014 08:45 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7672186  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0921118055 CARDENAS LOPEZ RICHARD MANUEL  
**CIU:** C1520.01  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** FABRICACIÓN DE CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA TODO USO, DE CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO (APARADO DE CALZADO).

*S. N. Reyes*  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INDUSTRIA RINOPISO S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/11/2014 08:45**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL

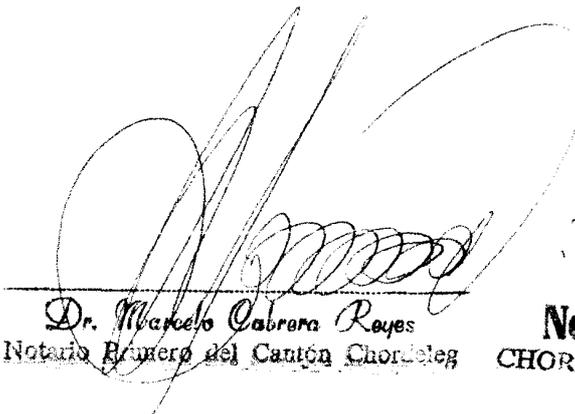
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
NOTARIO  
PRIMERO  
CHORDELEG

Hasta aquí el documento habilitante. Me presentan sus cédulas de identidad. Leído el presente instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto de lo cual DOY F E.

 0920605516

 092731032-6

Jessica Peñaranda 010619560-5

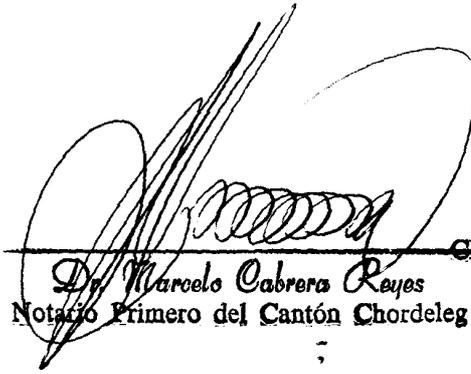
  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

  
Notaría Primera  
CHORDELEG - ECUADOR

10 may  
Dr. Marcelo Cabrera Reyes  
Notario Primero del Cantón Chordeleg

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**  
certificada la misma que: signo, firmo y sello, en la Notaría Primera  
de Chordeleg, en el día de su celebración . DOY FE.

M  
C



*Dr. Marcelo Cabrera Reyes*  
Notario Primero del Cantón Chordeleg



**Notaría Primera**  
CHORDELEG - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. **092060551-6**

Ciudad **CHIMBO**  
APELLIDOS Y NOMBRES **ALVARRACIN ESTELA**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **CHIMBO 2014-01-23**  
FECHA DE EXPIRACION **2024-01-23**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **CASADA**  
NOMBRE DE ESPOSA **PERANARANDA ARCENTALES**

INSTRUCCION **GRANJA** PROFESION / OCUPACION **SEÑALADOR DOMESTICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIMBO PIZANO LUIS**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVARRACIN ESTELA**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **CHIMBO 2014-01-23**  
FECHA DE EXPIRACION **2024-01-23**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. **010619560-5**

Ciudad **CHIMBO**  
APELLIDOS Y NOMBRES **CHIMBO ESTELA**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **CHIMBO 2014-01-23**  
FECHA DE EXPIRACION **2024-01-23**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **BOLTERA**

INSTRUCCION **GRANJA** PROFESION / OCUPACION **SEÑALADOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIMBO ESTELA**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHIMBO ESTELA**  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **CHIMBO 2014-01-23**  
FECHA DE EXPIRACION **2024-01-23**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

**003** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003 - 0274** **0920605516**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CHIMBO ALVARRACIN ESTELA YOLANDA**

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CHORDELEG  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

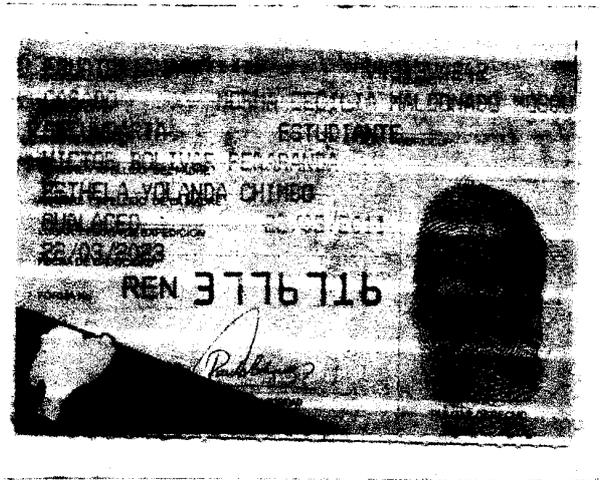
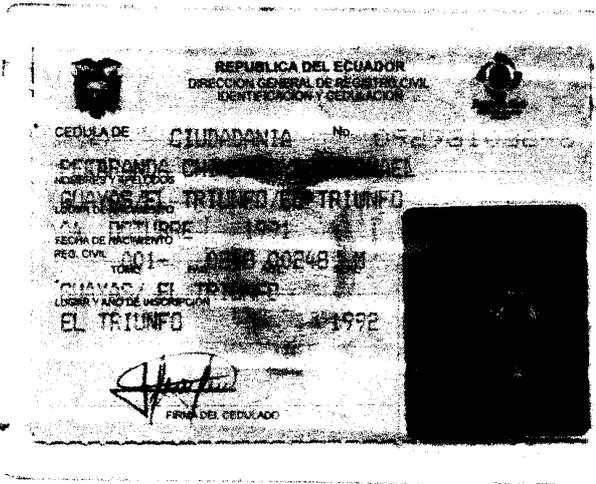
**009** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**009 - 0241** **0106195605**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CHIMBO CHIMBO JESSICA NOEMI**

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CHORDELEG  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Notaria Primera**  
**CHORDELEG - ECUADOR**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**009**  
009 - 0197  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0927310326**  
CÉDULA  
PEÑARANDA CHIMBO BYRON ISMAEL

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHORDELEG	0
CHORDELEG	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

FCM 58: Que la fotocopia que antecede  
en 1 foja (s), es igual al original que se  
presentó para su evidencia.

Chordeleg, a 30 de octubre de 2014

*Dr. Marcelo Cabrera Reyes*  
Notario Primero del Cantón Chordeleg



**Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg**

**Calle Juan B Cobos 4-94 y Eloy Alfaro Número de Repertorio 2014-27**

---

**EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHORDELEG**, Certifica: que en esta fecha se inscribió el acto siguiente:

Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, queda inscrito el acto de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**; en el Registro **MERCANTIL** en el Tomo 1 de fojas de la 25 a la 25 con el número de inscripción 25, celebrado entre: **(CHIMBO ALVARRACIN ESTELA YOLANDA**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(PEÑARANDA CHIMBO BYRON ISMAEL**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(PEÑARANDA CHIMBO JESSICA NOEMI**, en calidad de **ACCIONISTA**), **(INDUSTRIA RINOPISO S.A.**, en calidad de **RAZON SOCIAL**).



**Dr. Antonio Avila Solano**

**Registrador de la Propiedad**

Que se refiere al acto cuyos detalles y más especificaciones constan en la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Primera de Chordeleg, el treinta de octubre de dos mil catorce, misma que incluye como documento habilitante la Reserva de Denominación 7672186, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores Oficina: Cuenca



**RAZON DE INSCRIPCION:** Con la presente fecha, siete de noviembre de dos mil catorce a las diez horas cincuenta, queda inscrita en el Tomo 1 de fojas de la 25 a la 25, con el número de inscripción 25; del Registro Mercantil; la Escritura Pública, Protocolizada en la Notaría Primera de Chordeleg, el treinta de octubre de dos mil catorce, misma que incluye como documento habilitante la Reserva de Denominación 7672186, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores Oficina. Chordeleg, siete de noviembre de dos mil catorce.- **EL REGISTRADOR.-**

*Dr. Antonio Avila Soiano*  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN CHORDELEG**